

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **YOLIMA QUINTERO SANTIAGO** contra de **EL POBLADO S.A. (Rad. 2021 – 162)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 7 de abril de 2021. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1365

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente al abogado **JONIER ALEJANDRO RAMÍREZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.106.622 y T.P. 219.274 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. En el hecho 16 dice que recibía \$400. 000.00 por concepto de auxilio de transporte y plan comunicación celular, sin que especifique cuánto recibía por cada uno de estos conceptos, como para que soporte la pretensión de reajuste del auxilio de transporte al legal (pretensiones 4.4 a 4.6).
2. Las pretensiones deben tener soporte en los hechos de la demanda, y en ellos nada se dice en relación con las pretensiones 4.7 a 4.18, 4.20, 4.21, relacionadas con la cesantía, sus intereses, prima de servicios, vacaciones, sanción por la no consignación de la cesantía, o por el no pago de la cesantía.

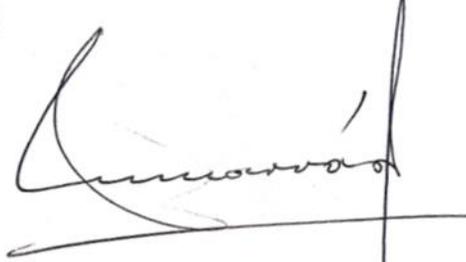
3. Los fundamentos de derecho son insuficientes en relación con las pretensiones de la demanda. Por ejemplo, en ellos no se da fundamento a la cesantía, intereses a la cesantía, prima de servicios o vacaciones.

4. Debe tener presente que por tratarse de corrección solo debe referirse a lo que se le ordena corregir en este auto, por lo que o debe agregar hechos o pretensiones nuevas.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe remitir a la demandada copia del escrito de corrección de la misma y aportar la constancia al Despacho.

A manera de ilustración, no es necesario que desglose la pretensión del pago de una prestación como lo hace en relación con la cesantía, los intereses o las vacaciones. Bastaría con que reclame el pago de la cesantía o de cualquiera de estos créditos por todo el tiempo laborado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 110** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **08 de julio de 2021.***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria